

ALGUNAS INTERROGANTES HISTÓRICAS Y JURÍDICAS DEL PROCESO DE JESÚS

EDUARDO BAENA RUIZ
Académico Correspondiente

RESUMEN

El siguiente estudio versa sobre el proceso de Jesús, pero en su vertiente histórica y jurídica, como hombre, y fuera de connotaciones religiosas, poniendo el acento en hechos, fácticos y jurídicos, que, en ocasiones, se dan por ciertos y, sin embargo, son objeto de controversia doctrinal por historiadores y juristas: Fecha del prendimiento, sus antecedentes, quiénes lo llevaron a cabo. El juicio ante el Sanedrín y ante Pilatos.

PALABRAS CLAVE

Jesús. Ámbito histórico y jurídico, prendimiento, proceso, Sanedrín, Pilatos.

ABSTRACT

The following study is about Jesus's Process, but from a legal and historical point of view, like a man, away from religious connotations, and putting the emphasis on real and legal events which, sometimes, we consider true even though historians and jurists argue about them: date of arrest, its records, who achieved it. The Trials before the Sanhedrin and before Pilate.

KEYWORDS

Jesus, historical and legal background, process, Sanhedrin, Pilate.

Introducción

El proceso de Jesús ha influido más que ningún otro acontecimiento en la historia de la humanidad. De ahí que cualquier reflexión que sobre el mismo se haga pueda enfocarse desde diversas perspectivas. Se puede analizar desde una óptica histórica, religiosa, jurídica y popular. Yo voy a incidir en lo histórico y jurídico, si bien matizando que hacer compartimentos estancos nítidamente separados es una quimera, pues de no ser por la trascendencia religiosa de Jesús no se estaría ahora tratando el proceso de Jesús hombre. Quiero llevar a vuestro ánimo cómo verdades incuestionables que hemos tenido desde nuestra niñez al estudiar o leer la historia sagrada, ofrecen, sin embargo, respuestas encontradas, cuando han sido objeto de estudio por autores prestigiosos. Ello no significa para los cristianos motivo de preocupación, pues la historia se presta a tales interpretaciones divergentes, sobre todo si se refiere a épocas antiguas en la que la documentación no era tan prolija como ahora y su conservación

aun menos. Para el cristiano la historia incuestionable desde la fe es la “historia de la salvación”, esto es, que Jesús es el verbo hecho carne, que habitó entre nosotros y que por voluntad del Padre padeció, murió y resucitó para que consiguiéramos la redención.

Entorno histórico, geográfico y político en que se desarrolla el proceso

Para que sirva de punto de partida es fundamental tratar de situar el proceso en la época en que tuvo lugar.

En esta se encontraba en plena expansión el Imperio Romano bajo el reinado del emperador Tiberio. Cincuenta años antes del nacimiento de Cristo el país de los judíos había sido ocupado por romanos y dividido en varias provincias, algunas de las cuales como Judea y Samaria estaban gobernadas directamente por el prefecto, delegado del poder central, que en esta época era Poncio Pilatos.

Por el contrario, Herodes Antipas gobernaba Galilea y Perea, Filippo, su hermano, el resto del territorio. En estas dos provincias el tetrarca mantendrá todas sus competencias.

El pueblo judío tenía sus singulares características, que pronto fueron captadas por el dominador:

El fuerte sentimiento nacionalista, inspirado en un profundo sentido religioso y monoteísta, despertaba una profunda aversión de los judíos hacia el poder central. Por ello el gran problema era la dominación y la gobernabilidad de ese pueblo antiguo y belicoso. A causa de ello, y en aras a su pragmatismo, los romanos fueron sumamente condescendientes, en determinados aspectos. Así, en lo religioso, respetaron la religiosidad tradicional del pueblo que, por tanto, no tenía obligación de rendir culto al César. En lo demás, afirma algún autor, que los romanos, maestros en el arte del control indirecto, se contentaban con permitir que las autoridades locales, encabezadas por el Sanedrín, siguieran actuando sin interferirse en cuestiones que no afectasen a sus propios intereses, procurando realzar el prestigio de esta institución típicamente judía, con lo que conseguían dar la impresión de que estaban autogobernados.

Concretamente en Judea este organismo, presidido por el Sumo Sacerdote, tenía la facultad de aplicar sus propias leyes, disfrutando de amplios poderes, incluso con policía y guardias propios y con amplias competencias civiles y penales según la ley judía. No obstante, ya hemos dicho que la ocupación romana no era tolerada por el pueblo judío.

Pero como siempre ha ocurrido a lo largo de la historia coexistían los simpatizantes –convencidos o no– con los detractores abiertos y declarados. Entre los primeros se encontraban los fariseos y los saduceos y en general los terratenientes y las familias sacerdotales deseosas de prebendas y, por tanto, no interesadas en la confrontación abierta con el dominador. Junto a ello existían otros grupos radicales en abierta y declarada hostilidad y con el único objetivo de luchar por su independencia. Eran los esenios, los sicarios y los zelotes (Barrabás era uno de ellos), que eran

auténticos terroristas por emplear un lenguaje moderno, pero que disfrutaban de las simpatías soterradas de todo el pueblo judío creando un denso clímax social en que eran frecuentes las revueltas rápidamente atajadas por las tropas invasoras.

Todo ello hacía que la vida de Jesús se desarrollase en un ambiente de crispación social y de fanatismo político y religioso en que predominaba la esperanza de una pronta restauración mesiánica que vendría impuesta por la fuerza de las armas y que devolvería la independencia y la plena identidad del pueblo judío. Por ello no dejaba de sorprender que un individuo, nacido en Galilea, se proclamara ese Mesías poderoso que todos ambicionaban y que él mismo se titulara “Rey” de los judíos, pero sin soldados, sin más armas que la de su propia doctrina. Y mucho más sorprendente era, al menos para las autoridades judías, que el pueblo quisiera proclamarle rey aquél día en que produjo una milagrosa multiplicación de panes y peces, o cuando comprobaron la triunfal entrada en Jerusalén para celebrar la Pascua con sus discípulos.

Roma era consciente de todo ello y sus gobernantes procuraban condescender en la medida de lo posible para evitar enfrentamientos. Poncio Pilatos era proclive a esa idea, pese a que en ocasiones actuó con especial crueldad contra los disidentes judíos. Por tanto para la autoridad romana no debió merecer, en principio, atención las controversias que originaba el mensaje y los hechos de Jesús, ya que solo hubiera intervenido si se hubiera producido un problema de tumultos públicos para restablecer el orden público, la “pax Romana”.

Pero tal atención y preocupación sí caló en la teocracia judía, intensamente preocupada por cualquier circunstancia que pudiera modificar o poner en duda el orden social establecido. Orden, que no se puede olvidar, era político y religioso. En este marco era claro, y Jesús conocedor de su religión lo sabía de antemano, que la acusación iba a ser de blasfemia, entendida en un sentido amplio, por parte de las autoridades judías.

La autoridad judía, desde unos presupuestos ideológicos marcados por la época y el lugar en que les tocó vivir, percibieron un peligro real en la actividad de Jesús, con riesgo de tambalear sus convicciones religiosas y que podía desembocar en un estallido social, si se tenía en cuenta las multitudes que en su predicación itinerante se reunían en torno a su persona. De ahí, que las autoridades con aquellas conversaciones o discusiones lo que quisiesen es evidenciar el delito de blasfemia, escondiéndose el propósito de “ver cómo eliminarle” (Mc. 3, 6).

Es por ello, como se desprende del Evangelio de San Juan, que fue la acusación de blasfemia la que ocupó el puesto principal de los ilícitos imputados a Jesús, blasfemia que, en esencia, consistía en atribuirse condición divina. Esa usurpación de la identidad y el poder divino supone el mayor ultraje a la divinidad y, por ende, la mayor blasfemia.

El problema de las fuentes

Los escritos sobre los hechos y la doctrina de Jesús se ha acostumbrado a encuadrarlos en dos grupos: los no cristianos y los cristianos.

Razones de extensión impiden examinar los estudios sobre ellos.

Nos vamos a limitar a recoger que reputados autores que se han ocupado del tema ofrecen argumentos sólidos para considerar los Evangelios canónicos, completados por las actas y epístolas de los apóstoles que componen el Nuevo Testamento, como fuentes fiables para conocer el proceso de Jesús, pero bien entendido que no son libros históricos en el sentido tradicional sino, como afirma un estudioso de la cuestión, “testimonios históricos”. No busquemos, pues, en ellos explicaciones técnico-jurídicas del proceso, para lo que sus autores no estaban preparados ni lo pretendían.

Sin embargo, su relato, completado con otras fuentes, puede permitir al jurista moderno acercarse a una reconstrucción, eso sí, llena de dificultades por insuficiente documentación del proceso.

Proceso

Hechas las precedentes consideraciones es hora de abordar algunas de las interrogantes históricas y jurídicas del proceso, que dan título a esta conferencia.

El prendimiento

1. ¿Cuándo tuvo lugar?

Afirma Sanders que fijar una fecha para cualquier acontecimiento de esa época constituye una empresa muy difícil por múltiples motivos. Por tanto, tales incertidumbres cronológicas en la vida de Jesús no suponen en modo alguno un caso excepcional sino algo que se constata fácilmente si se ocupa uno de leer algún libro sobre historia antigua.

La interrogante o pregunta que nos hemos hecho se bifurca en dos: ¿qué día de la semana? ¿qué día del mes?.

Antes de abordarlas conviene saber, para quien lo ignore, o, caso contrario, recordar algo que llama poderosamente la atención, y que es fundamental para entender las respuestas y para evitar confusiones. Se debe tener presente que el día judío comenzaba (y comienza) en el crepúsculo vespertino, eso es, de la tarde, correspondiendo todavía a nuestro día anterior; de forma que al ocultarse el sol el jueves comenzaba el viernes y no a las 24 horas.

¿Qué día de la semana?

Existen doctrinas divergente, pero la doctrina mayoritaria no duda en señalar el viernes como el día del proceso.

Los evangelistas hacen referencia como tal al día de la Preparación, por ser esta la forma de denominar el viernes.

Por tanto, se puede tener por cierto que fue detenido un viernes (jueves por la noche según nuestro modo de contar).

¿En que día del mes cayó ese viernes?

Este es el problema más importante que plantea la cronología del proceso por la discrepancia, al menos aparente, que se da en este extremo entre los evangelistas sinópticos (Mateo, Marcos y Lucas) y el evangelista Juan.

Sobre ello recientemente ha hecho un acabado análisis el Sr. Ribas Alba y alcanza la conclusión de que la cena fue pascual, por confluir en ella, según los textos manejados, una serie de detalles que sugieren que tuviese ese carácter.

De aceptarse esta tesis, y teniendo en cuenta que Jesús utilizó el calendario judío, oficial de la época, el prendimiento tuvo necesariamente que tener lugar en la noche del 14 de nisan, es decir, según el cómputo judío, ya dentro del 15.

Por tanto, fue apresado, con mucha posibilidad, ese día viernes, que “podría” corresponder al 7 de abril de nuestro calendario.

2. ¿El prendimiento inicio el proceso de Jesús o venia precedido de antecedentes de los que es colofón?

Antes de dar respuesta conviene detenerse en unas consideraciones que a veces se olvidan cuando se reflexiona sobre hechos históricos lejanos en el tiempo.

¡No es posible enjuiciar con los ojos del presente hechos sucedidos en tiempos remotos!

Por lo tanto hemos de saber que la sociedad judía era totalmente distinta a la sociedad occidental moderna.

En nuestra sociedad, al menos en su funcionamiento práctico, las normas jurídicas en su aplicación se separan de la moral y la religión.

Sabemos que existe una gran vinculación entre política y derecho pero que, sin embargo, en los regímenes democráticos existe una separación de poderes, más o menos completa, en los que el ejecutivo gobierna, el legislativo elabora las leyes y el judicial administra justicia.

Nada de ello sucedía en las sociedades antiguas.

Religión, moral y derecho constituían un todo indiferenciado, de forma que era difícil distinguir entre delito y pecado.

Otro tanto cabe decir respecto de la separación de poderes. En el espacio geográfico que nos ocupa, con independencia de las funciones del prefecto romano que ya vimos, el Sanedrín ejercía un control general sobre todos los integrantes de la comunidad judía. Se trataba de un control político-religioso.

La coexistencia de este dualismo político, el prefecto romano, por un lado, y la autoridad judía político-religiosa (sumo sacerdote y sanedrín) por otro, resulta de capital importancia para comprender el desarrollo del proceso de Jesús.

Una última consideración para acercarse al proceso de Jesús es que el ordenamiento jurídico que nosotros tenemos y conocemos: Conjunto de leyes jerarquizadas, aprobadas por el poder legislativo, de fácil conocimiento, ofreciendo una solución para cada supuesto, aplicadas por los jueces, es fruto exclusivamente de la historia del derecho de Occidente.

Pero no era así en los ordenamientos antiguos.

En la sociedad judía del siglo I d. C. coexistían muchas normas diversas y sin supremacía de unas sobre otras. Para un mismo problema podían entrar en juego varias normas, escritas y orales, y algunas tradiciones (costumbres) de los antepasados, y todas ellas habían de ser interpretadas por escribas y rabinos. Para mayor complejidad en el caso de Judea se habría de añadir la normativa de la potencia invasora que era Roma.

Vemos, pues, que la sociedad judía nada tenía que ver con lo que nosotros tenemos y que ha de hacerse esfuerzo a la hora de querer indagar en el proceso de Jesús, para situarse política, social y jurídicamente en aquella.

Hecha estas consideraciones, se puede inferir que el prendimiento de Jesús vino precedido de dos tipos de hostilidades contra él.

Una oficial, desde los inicios de su predicación, llevada a cabo por la máxima autoridad religiosa de Israel, que es el Sanedrín de Jerusalén.

Otra, que podríamos llamar popular, con independencia de los sentimientos de adhesión que concitara, que se expresa abruptamente a través de los intentos de lapidación en Galilea como en Judea, según recoge los Evangelios.

Oficialmente, la autoridad de esta naturaleza, el Sanedrín, había decretado antes del prendimiento una orden de detención por existir fuertes indicios de que Jesús hubiese cometido el delito de blasfemia.

3. ¿Quién llevó a cabo el prendimiento: los judíos o los romanos?

Se ha creado cierta confusión porque San Juan habla también de una cohorte.

Sin embargo la opinión general, y así lo explica el Profesor López Rosa, es que la autoridad romana no intervino, pues no estaba, en ese momento, implicada en el proceso, y el Sanedrín gozaba de la suficiente autoridad y de medios humanos como para practicar la detención.

Prueba evidente de ello es que quien los conduce es Judas, que había acordado con la autoridad judía indicarle la localización de Jesús, así como el que este fuese presentado, tras la detención, a presencia del Sumo Sacerdote y no del Procurador.

El juicio ante el Sanedrín

Antes de ser presentado Jesús al Sumo Sacerdote Caifas y celebrarse el juicio ante el Sanedrín, hubo un interrogatorio previo ante Anas, suegro de aquel y sobre el que tenía gran ascendencia moral. Anas había sido antes Sumo Sacerdote.

Completado este trámite, que no debe formar parte del proceso propiamente dicho, fue llevado Jesús ante el Sumo Sacerdote Caifas y va a dar comienzo el juicio ante el Sanedrín.

Una de las cuestiones más controvertidas sobre el proceso de Jesús es la narrativa de los Evangelios sobre el juicio nocturno ante el Sanedrín, por no existir una coincidencia aparente de los cuatro sobre su existencia. Son muchos los autores que se han ocupado de ello y muchas las opiniones y tesis elaboradas.

Sin embargo, creemos, con los autores que lo mantienen, que la realidad del juicio nocturno ante el Sanedrín debe ser admitida.

No hay ningún argumento de peso para no hacerlo.

Marcos y Mateo la describen con cierto detalle. Lucas y Juan la presuponen. El juicio ante el Consejo judío supone la culminación natural de la investigación jurídica llevadas a cabo por las autoridades judías que precedieron al prendimiento. Esto es así desde el punto de vista procesal y también respecto a los delitos imputados a Jesús.

La pregunta que nos hacemos a continuación, por ser esencial para el estudio del proceso de Jesús, es ¿qué competencias penales tenía el Sanedrín de Jerusalén?

En Judea existe un dualismo político, el Sanedrín y el prefecto romano, representante de la soberanía imperial, que se sobrepone a las fuerzas judías, por lo que resulta lógico que en materia penal se produjera un reparto de competencias.

Al prefecto le correspondería el monopolio sobre las condenas a muerte como expresión típica de la soberanía que encarna. Ello se denomina "ius gladii". Así sería la situación jurídico-política en el proceso de Jesús, encontrando, por tanto, la competencia

del Sanedrín un límite en el caso de la pena de muerte, como confirma San Juan: “Pilatos replicó: Tomadle vosotros y juzgarle según vuestra Ley. Los judíos replicaron: Nosotros no podemos dar muerte a nadie.”

No obstante lo anteriormente recogido, quiero hacer ver que para algunos autores el Sanedrín podía castigar con la pena capital, pero ello lo extraen de algún episodio en que la autoridad judía se excedió de sus competencias por animadversión a la imposición del invasor o bien por aprovecharse de la vacante de prefecto.

Sin embargo la distribución de competencias es la que hemos visto, de forma que el *ius gladii* o pena de muerte corresponde al prefecto romano.

Celebración de la vista.

Estudiosos del tema tradicionalmente han enumerado las siguientes irregularidades en el juicio de Jesús ante el Sanedrín:

- Se vulneró el precepto que prohibía celebrar de noche juicios penales.
- Se quebró la norma que obligaba a que fueran los 71 miembros del tribunal los que enjuiciaran a quien fuera acusado de falso profeta.
- Se infringió el principio según el cual la sentencia condenatoria no podía basarse exclusivamente en la confesión del reo.
- Se vulneró igualmente el principio que exigía al menos dos testigos para poder dictar sentencia condenatoria.
- Se omitió la exigencia legal de que las sentencias condenatorias solo podían ser pronunciadas al día siguiente del juicio.
- También se quebrantó la prohibición de celebrar juicios en vísperas de sábados o de cualquier otra fiesta.

Estudios más recientes no parece, sin embargo, que sean convergentes con esas irregularidades, pues consideran que esas exigencias procesales las contenía el texto Misná y que, sin embargo, no se encontraba vigente en la época del proceso de Jesús, época en que se aplicaría un derecho procesal más pragmático. Afirman que no se sabe con seguridad si existía un código procesal vigente y unitario en esa época, aparte de que las peculiaridades del proceso de Jesús, la gravedad y trascendencia teológica de los asuntos con él relacionados, hubieran podido justificar a los ojos de las autoridades que se cometieran algunas actuaciones de dudosa legalidad en el procedimiento.

Hecha la anterior consideración de carácter procesal nos detendremos brevemente en la estrategia que siguió el Sanedrín para probar el carácter blasfemo (según la tradición evangélica) o idolátrico (según la literatura rabínica) del mensaje de Jesús. En la primera parte del juicio se intentó en vano probarlo por medio de alusiones publicas que Jesús había hecho sobre el Templo.

Para ello comparecieron dos testigos, con lo que la supuesta irregularidad procedimental no se daría; lo que sucede es que fallaba la concordia exacta de sus testimonios, por lo que sus declaraciones no produjeron convicción sobre el extremo a probar.

Ante tal circunstancia, y así lo recoge San Mateo, el Sumo Sacerdote da un giro al desarrollo de la vista.

El sumo sacerdote le dijo: Te conjuro por Dios vivo que nos digas si tú eres el Cristo, el hijo de Dios. Dícele Jesús: Tú lo has dicho. Pero os digo que a partir de ahora veréis al Hijo del hombre sentado a la diestra del Poder y viniendo sobre las nubes del cielo.

Entonces el sumo sacerdote rasgó sus vestiduras y dijo: “¡Ha blasfemado! ¿Qué necesidad tenemos ya de testigos? Acabáis de oír la blasfemia. ¿Qué os parece?” Respondieron ellos diciendo: "Es reo de muerte".

Se ha venido manteniendo que este interrogatorio fue irregular ya que Jesús no podía ser interrogado bajo juramento.

Sin embargo esto se cuestiona en trabajos recientes, bien porque estuviese permitido si no existían otras pruebas, bien porque en el caso concreto de la incitación a la idolatría, por la extrema gravedad del delito, el acusado pudiese ser condenado sobre la base de su sola confesión, incluso en ausencia de testigos.

La respuesta de Jesús, desde el punto de vista procesal, se puede calificar de confesión, pero también hay quien ve en esas palabras pronunciadas con plena intencionalidad, un delito de blasfemia flagrante.

Lo cierto es que llegado a este punto el juicio ante el Sanedrín ha concluido y termina con la emisión de una sentencia condenatoria.

Se ha planteado la duda de si el pronunciamiento definitivo se realizó en la sesión nocturna que estamos analizando o en la sesión matinal anterior a la entrega en manos del prefecto romano, que es la que narra San Lucas. Este recoge los primeros ultrajes, lo que implicaría que ya habría tenido lugar el juicio que recoge San Mateo y San Marcos.

Estos dos evangelistas, que narran el juicio nocturno, refieren como los miembros del Sanedrín dijeron: "ES REO DE MUERTE", lo que indica claramente que se está ante el acto final del juicio, siendo, pues, en el nocturno en el que se dictó sentencia. Lo que sucede, según ya hemos expuesto, es que el Sanedrín carecía de competencia para ejecutar sentencias de muerte.

Por ello, fue la necesidad de entregar al condenado en manos de la jurisdicción romana lo que originó la sesión de la mañana.

Posiblemente el relato de Lucas obedezca a que, a pesar de haber recaído sentencia, en esa sesión matutina los dirigentes judíos procedieran a someter a Jesús a un nuevo interrogatorio para cerciorarse de que las opiniones de éste no habían cambiado y poder asegurar así su estrategia ante el prefecto romano

El juicio ante Pilatos

Ante todo la pregunta que hemos de hacernos es de qué fue acusado Jesús ante Poncio Pilatos.

A Jesús, tras la segunda sesión del Sanedrín, lo entregan a Poncio Pilatos al alba, pues era norma habitual de los dirigentes romanos, incluidos los emperadores, empezar la gestión de los asuntos públicos muy temprano.

Para indagar sobre el contenido de la acusación vamos a utilizar la narración de San Lucas:

Se levantaron todos ellos y le llevaron ante Pilatos. Comenzaron a acusarle diciendo: "Hemos encontrado a éste alborotando a nuestro pueblo, prohibiendo pagar tributo al César y diciendo que él es Cristo Rey". Pilatos le preguntó: "¿Eres tú el rey de los judíos?". Él le respondió: "Sí, tú lo dices".

No hay duda, pues, de cual fue el tipo de delito que se le imputó a Jesús ante el tribunal romano: el crimen de lesa majestad, en el que se incluían una serie amplísima de actividades dirigidas a disminuir la superioridad.

La forma más grave de delito de lesa majestad era la "adfectatio regni", que significa "pretender hacerse rey", y de eso fue precisamente de lo que se le acusó, aunque se acompañara de otros hechos –no pagar tributos, etc.– que, al final, todos ellos eran manifestación del mismo delito.

Al principio no es tomada muy en serio la acusación por el gobernador: se trataba de una persona sin ciudadanía romana, desconocido hasta entonces para él, sin domicilio en Judea y se le acusaba ni más ni menos de pretender ser rey. De ahí, que de modo ingenuo e irónico les preguntase Pilatos: ¿A vuestro rey voy a crucificar? Replicaron los sumos sacerdotes: No tenemos mas rey que al César.

Hay una corriente doctrinal que mantiene que la autoridad judía actuó de mala fe, pues ella había condenado a Jesús por un delito religioso –la blasfemia- y como el prefecto romano no iba a condenarlo a muerte por un delito religioso modificaron la acusación y lo acusaron de un delito político –el de lesa majestad-.

Sin embargo, y como el motivo del trabajo es hacer ver las discusiones y debates que suscita el proceso de Jesús, existen otros autores que sostienen que ni el delito de blasfemia era solo religioso –ya decíamos que en aquellas culturas lo político y lo religioso iba muy unido- ni el de lesa majestad era solo político.

Ambos se encontrarían íntimamente relacionados por el fondo de lo perseguido con ellos en cada uno de esos mundos: uno en el judío, el otro en el romano. Lo que

habría hecho la autoridad judía es traducir jurídicamente su delito a las categorías jurídicas romanas para que el prefecto entendiese la gravedad de los hechos que se le imputaban. No olvidemos que en ese siglo aparece “divinizado” el emperador.

A la postre ambos delitos desempeñaban idéntica función en cada uno de los derechos: el de servir de medio de control para preservar la estructura vigente de poder en Jerusalén y en Roma. Por tanto, el cambio de acusación no supondría una modificación sustancial de ésta.

Otra cuestión muy debatida es la interrelación entre ambos juicios: El del Sanedrín y el de Poncio Pilatos.

Para un sector el juicio romano es el único, de forma que el seguido ante el Sanedrín fue una simple investigación preliminar para el segundo. Otra corriente es la de quienes sostienen que el juicio romano no tuvo más fin que ratificar la condena recaída en el juicio ante el Sanedrín.

Finalmente hay autores que mantienen que se trata de procesos y juicios independientes y autónomos el uno del otro, si bien la ejecución de la pena de muerte solo podría conseguirse en el seguido ante el gobernador romano, por ser el único que disponía del “*ius gladii*”.

No voy a cansar con argumentos a favor y en contra de tales planteamientos, que serían interminables.

La opinión con más predicamento es la de que se trata de juicios autónomos e independientes. No cabe pensar en un proceso de ratificación de la sentencia por un magistrado romano dotado de *imperium* comprobando la licitud de una sentencia de muerte emitida no según el derecho romano sino conforme a otro derecho que no conocería suficientemente ni tenía obligación de conocerlo.

Tampoco se desprende de las fuentes evangélicas que el Sanedrín se limitase en su juicio a una simple investigación, pues, según hemos visto, se trató de un auténtico juicio que finalizó con sentencia condenatoria.

Muchas otras cuestiones históricas y jurídicas sugiere el proceso de Jesús hombre, habiendo motivado numerosos trabajos sobre la materia, que son de indudable interés, pero siendo este mi trabajo de presentación ante esta digna y bicentenaria Real Academia, mal comenzaría mi andadura si la primera intervención en ella infringiese la extensión que marca el Reglamento de Publicaciones; por lo que toca poner fin al mismo.